

LA EDUCACIÓN EN DERECHO EN LA ERA DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

Autor: Jorge Mena Vázquez

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN.....	1
I. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	1
A. Repercusiones de la era de la información y del conocimiento en el Derecho.....	5
II. LA INVESTIGACIÓN Y EL POSGRADO EN DERECHO.....	7
III. LAS FUENTES DEL DERECHO EN EL MUNDO Y EN MÉXICO, SU ACCESO VÍA ELECTRÓNICA.....	10
A. Perspectivas internacionales	10
B. Perspectivas nacionales	14
C. Publicaciones oficiales y difusión por medios electrónicos	15
D. Fuentes informales	17
IV. CONCLUSIONES.....	18

Introducción

Quiero agradecer a los organizadores del PRIMER CONGRESO NACIONAL “CULTURA DE LA LEGALIDAD E INFORMÁTICA JURÍDICA” por la aceptación de la presente ponencia en este evento que se realiza en el Archivo General de la Nación.

Los objetivos de mi conferencia son: exponer qué se entiende por sociedad de la información y del conocimiento, la repercusión de ésta en el posgrado en derecho y los retos enfrentaremos todos para incorporar los beneficios de esta sociedad en los niveles de posgrado.

1. La sociedad de la información y del conocimiento

Mucho se ha hablado sobre la sociedad de la información, sin embargo, es necesario precisar a qué nos estamos refiriendo con ese término, ya que “con

frecuencia las personas sometidas a los procesos de cambio social no son capaces de ser demasiado concientes de ellos”¹

Si bien la humanidad ha tenido grandes cambios, es a partir del siglo XVIII cuando la sociedad y cultura europea experimentan sustanciales modificaciones respecto a la situación tradicional, el punto de partida puede decirse que fue la revolución industrial, si bien no es el momento para hacer un análisis pormenorizado de lo que podemos llamar la “sociedad tradicional”, esto es, ese periodo anterior a la sociedad industrial, si podemos en cambio señalar algunos de sus principales rasgos, es una sociedad que está sometida al círculo vicioso de la pobreza y sus manifestaciones sociales: estancamiento (escasez de innovaciones), dependencia de la agricultura, ausencia de especialización profesional y falta de integración geográfica (situación que sigue ocurriendo con frecuencia en los países pobres o subdesarrollados).²

La primera revolución industrial, iniciada en el Reino Unido a finales del siglo XVIII, la cual “consistió en sustituir la base agraria de las sociedades tradicionales por otra nueva, de cuño industrial...ese tránsito...ha encontrado su impulso en la energía del carbón de vapor”³. Esta transformación permitió el cúmulo de capital ya que la producción con el apoyo de las máquinas permitió mayores ganancias, con ello, se modificaron los sistemas económicos y sociales de manera espectacular.

Siguiendo al doctor Marcos Kaplan podemos señalar que la segunda revolución tiene características especiales, destacándose la menor dependencia del empirismo, la creciente primacía de lo científico sobre lo técnico, se exhibe en

¹ Antonio Lucas Marín, *La nueva sociedad de la información. Una perspectiva desde silicon valley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 36.

² *Ibidem*.

³ Nadal, J., *El fracaso de la revolución industrial en España*, Barcelona, Ariel, 1977, p. 10, citado por Lucas Marín, *op. cit.*, p. 17.

pleno desarrollo hasta la Segunda Guerra Mundial, momento en que puede ubicarse su gradual transformación en la tercera revolución industrial y científica⁴.

Cuando hablamos de la tercera revolución es necesario mencionar que representa un conjunto de investigaciones científicas, de innovaciones tecnológicas y de multiplicación de las formas productivas, ello sobre todo en lo que respecta a energía nuclear, electrónica, información y telecomunicaciones, telemática, biotecnología y materiales⁵. De este cúmulo, sólo me referiré a aquellas áreas que afectan directamente al derecho y en especial al posgrado en la materia. Lo cual es necesario ya que ellas influyen en las sociedades en todos sus niveles y aspectos: en las fuerzas y estructuras económicas; en la estratificación y movilidad sociales; en la cultura y las ideologías; en los actores y conflictos políticos; en el Estado y el derecho; en los procesos de cambio, en el crecimiento cuantitativo y en el desarrollo integral; en los modos de interrelación nacional, lo internacional y lo mundial de dependencia y autonomía.⁶

Finalmente, es necesario mencionar algunas de las características de esta nueva sociedad de la información y del conocimiento, que si bien son distintas en todas las sociedades, podemos analizarlas como una secuencia gradual, la cual, por supuesto, tiene mayor desarrollo en los países desarrollados, siguiendo a Lucas Marín podemos señalar:

1. Modificaciones en la distribución de la fuerza del trabajo por sectores. Hay un crecimiento de la gente que trabaja en el uso de la información hasta alcanzar casi la mitad de la población activa, mientras que la industria se sitúa en torno al 20% y los servicios tradicionales en el 20%, con muy poca gente trabajando ya en la agricultura,

⁴ Marcos Kaplan, *Ciencia, Estado y derecho en las primeras revoluciones industriales*, UNAM, México, 2000, p. 148.

⁵ Marcos Kaplan, *Ciencia, Estado y derecho en la tercer revolución*, México, 2000, p. 11.

⁶ Marcos Kaplan, *Ciencia, Estado y derecho en las primeras revoluciones industriales*, *op. cit.*, p. 7.

2. Cambia también la forma de trabajar, por una disminución de la jornada, pero sobre todo por una gran flexibilidad, que permite realizar muchas de las labores desde cualquier sitio (también en casa si se desea).

3. Frente al modo tradicional de trabajar en torno a la producción de bienes y servicios, ahora se realizan principalmente tareas de nuevo cuño, tales como manipular símbolos o crear y procesar información.

4. El poder, que en las sociedades más tradicionales iba unido a la posesión de la tierra, y en las industriales a la propiedad de los medios de producción, se liga ahora a la información y al conocimiento necesario para generar innovación y hacer la producción más eficiente.

5. Adquiere una gran importancia todo lo relativo a las innovaciones, especialmente en la adopción de las nuevas tecnologías. Frente a la natural resistencia al ritmo de cambio, aparecen unos innovadores pioneros, seguidos de unos primeros adaptadores. La evidencia de los beneficios conseguidos da lugar a una segunda generación de adaptadores y a otra de adaptadores tardíos, quedando siempre un resto de resistentes al cambio. Entre los adaptadores más o menos entusiastas de las nuevas tecnologías y los que rechazan, e incluso la sabotean, encontramos siempre una tensión que el tiempo disipa por la asimilación o el rechazo generalizado de la novedad.⁷

Nuestro punto de partida es qué significan estos cambios para el derecho y en especial para su posgrado.

⁷ Antonio Lucas Marín, *La nueva sociedad de la información*, op. cit., pp. 38-39.

1.1. Repercusiones de la era de la información y del conocimiento en el Derecho

En primer lugar veremos que los conceptos de espacio y tiempo han variado e impactado al derecho tanto en la recopilación, almacenamiento, transmisión, tratamiento y recuperación de la información jurídica como en la regulación de nuevas conductas propias del uso de nuevas tecnologías.

En cuanto al espacio, las telecomunicaciones permiten la transmisión inmediata de datos e interacción personal. Por ello, el espacio no impide ahora una comunicación adecuada e inmediata.

En cuanto al tiempo, también se ha vuelto un concepto sumamente relativo ya que el acceso a la información se puede realizar en cualquier momento (de ahí la flexibilidad de los horarios).

Una primera repercusión de estos cambios en el derecho es en la forma de cómo se organizan las fuentes jurídicas y cómo se accede a ellas, este punto será tratado en el siguiente apartado denominado la investigación y el posgrado en Derecho. Esta es una reacción al siguiente problema: a partir de la creación y consolidación del Estado Social de Derecho hay una “inflación normativa”, esto es, la intervención del Estado se realiza a través de la emisión de normas en los más diversos aspectos de la vida social, siguiendo al doctor Héctor Fix-Fierro podemos señalar que estas intervenciones son “para corregir los desequilibrios producidos por el liberalismo económico (el libre juego de las fuerzas del mercado) y así lograr el bienestar público y la justicia social”.⁸ El propio Fix-Fierro señala que este cúmulo de información jurídica provoca una “jungla normativa” que por su impenetrabilidad resulta en ocasiones contraria a los principios de certeza y

⁸ Héctor Fix-Fierro, *Información y Documentación Jurídica*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1996, p. 28.

seguridad jurídicas que el Estado social de derecho se compromete a defender⁹. De esta última afirmación resulta necesario su estudio.

Una segunda gran repercusión es que estas nuevas formas de comunicarse implican también nuevas conductas que afectan a intereses jurídicos específicos y de mucha importancia, un ejemplo podría ser la word wide web, siguiendo a Pérez Luño, Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos (Bensoussan, 1996; Iteanu, 1996; Ribas, 1996). Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra cuatro tipos de bienes jurídicos básicos:

1) *La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas*, al posibilitar la intromisión indebida en datos personales, su transmisión no autorizada, el acoso informático, la propagación universal de difamaciones, calumnias e injurias, la incitación al odio o la discriminación raciales...

2) *La libertad sexual* al permitir la propagación de imágenes o informaciones que entrañen formas de exhibicionismo, provocación sexual o fomenten la pornografía entre menores de edad.

3) *La propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores*, ya que Internet puede contribuir a la distribución ilícita de obras registradas como propiedad intelectual o industrial, a la piratería de programas, así como a la difusión de contenidos publicitarios ilegítimos.

4) *La seguridad nacional y el orden público*, en cuanto que pueden contribuir a facilitar atentados y desórdenes públicos, e incluso actividades terroristas.

⁹ Héctor Fix-Fierro, *Información y Documentación Jurídica*, op. cit., p. 28.

Si bien en este trabajo no podemos profundizar en este segundo tópico si nos ayuda a comprender cuáles podrían ser algunos temas de suma importancia para la realización de estudios de posgrado que resuelvan problemas actuales y muy preocupantes de la ciencia jurídica actual.

En el siguiente apartado veremos la relación entre la importancia de la investigación en el posgrado en Derecho.

2. La investigación y la educación en Derecho

Como sabemos, a excepción de los cursos esporádicos del doctorado en derecho penal de la Universidad Veracruzana, los cursos de doctorado en derecho en nuestro país fueron inaugurados solemnemente en la “Biblioteca Antonio Caso” de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, el 10 de abril de 1950¹⁰,

Los estudios en posgrado en nuestra universidad han evolucionado en varias etapas, la primera de ellas por acuerdo del Consejo Universitario del 28 de noviembre de 1969, que aprobó los nuevos programas de estudio presentados por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, con el objeto de adecuar dichos estudios al Estatuto General de Estudios Superiores de la UNAM, aprobado por el Consejo el 18 de mayo de 1967¹¹.

El cambio más reciente fue la aprobación del Consejo Universitario del Reglamento General de Estudios de Posgrado el 14 de diciembre de 1995 y publicado en *Gaceta UNAM* el 11 de enero de 1996, el cual en su artículo primero señala: “Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de

¹⁰ Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 1988, p. 219.

¹¹ *Idem*, p. 221.

licenciatura y tiene como finalidad la formación académica y profesionales del más alto nivel”

Por su parte los estudios de especialización tienen, según el artículo 40 del citado Reglamento “profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional de un área específica”.

En el caso de los estudios de maestría el artículo 13 del citado Reglamento señala “Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio para la docencia de algo nivel; o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional”

En este punto y siguiendo al doctor Héctor Fix-Zamudio podemos señalar que los estudios de posgrado, para ser fructíferos, deben tener una orientación particular, y desde este punto de vista, la maestría debe organizarse con el objeto de preparar a la docencia –más aún que para la investigación- y en esta dirección puede cumplir una función muy importante en la preparación urgente de los profesores tanto de asignatura, pero especialmente de tiempo completo, que están necesitando las escuelas y facultades de derecho de nuestro país, en los ciclos de licenciatura y de posgrado. Lo anterior, ya que la maestría no puede realizar todos estos objetivos, si se toma en cuenta que la especialización está orientada al ejercicio profesional¹².

En el caso del doctorado el objetivo señalado en el artículo 20 del Reglamento es “preparar al alumno para la realización de investigación original, así como proporcionarle una sólida formación disciplinaria, ya sea para el ejercicio académico o el profesional del más alto nivel”. Los artículos 21 y siguientes regulan el sistema de tutoría adoptado.

¹² Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, op. cit., p. 237.

El resultado evidente de este sistema de tutoría es la vinculación total con la investigación.

Es obvio observar que el acceso a la información en todos los niveles no sólo es necesario sino indispensable, pero en esta era de la información y del conocimiento, esto es, responder la siguiente pregunta: ¿a qué información pueden acceder los alumnos del posgrado?.

Ya el profesor Humberto Ricord, que realizó sus estudios de maestría y doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM, señaló agudamente las deficiencias que advirtió en la División de Estudios Superiores, y que todavía no han podido superarse del todo¹³.

Primero se refirió a los métodos de enseñanza tradicionales, y en segundo lugar a los elementos que llamaríamos de infraestructura, como podría ser la infraestructura académica, esencialmente la documentación jurídica, en aquel tiempo se hablaba de una biblioteca nacional y extranjera reciente y particularmente un acervo de las revistas jurídicas más importantes, así como la jurisprudencia y legislación, en los párrafos siguientes veremos que esos problemas se agudizan en virtud de los grandes cúmulos de información que existen actualmente y por ello dedicaremos el siguiente rubro al acceso de las fuentes del derecho.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha realizado un gran esfuerzo para lograr el doctorado en Derechos Humanos precisamente con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), ello con el fin de lograr aprovechar los grandes avances en materia de educación en esta modalidad.

¹³ Citado por Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, op. cit., p. 410.

3. Las fuentes del derecho en el Mundo y en México, su acceso vía electrónica

En los siguientes párrafos brevemente expondremos los avances en materia de acceso a las fuentes jurídicas en varios países del mundo.

3.1. Perspectivas internacionales

3.1.1. Estados Unidos de América

Si bien estamos hablando de sistemas jurídicos distintos, en los Estados Unidos de América se habla de *common law*, y nuestro sistema es romano-germánico-canónico, a final de cuentas las habilidades de argumentación, búsqueda de información y razonamiento jurídico son muy similares, aunque las fuentes tengan diferentes jerarquías.

En Estados Unidos de América una pregunta que ha sido persistente es la siguiente: ¿qué habilidades necesitan los profesionales del derecho en el siglo XXI?¹⁴, y la respuesta a ello, nos proporciona cómo debe ser la investigación y educación en derecho y, en nuestro análisis, al nivel de posgrado.

Algunos autores americanos consideran que lo primero es lograr que los profesores transmitan una visión estratégica del futuro a sus alumnos¹⁵. Esto es, que los alumnos tengan la conciencia de que están en un proceso de cambio y que ahora sus necesidades y habilidades son distintas.

¹⁴ Véase Boyd, William E., "Information Technology in Legal Education--What's Happening in the United States," *Law Technology Journal* 3, no. 2 (1994), at www.law.warwick.ac.uk/ltj/3-2d.html; Young, Max, "Information Technology: A Role in Legal Education? Where Are We Now?" *International Yearbook of Law Computers and Technology* 8 (1994): 75-80;

¹⁵ Gary A. Munneke, "Legal Skills for a Transforming Profession", *Pace Law Review*, Winter, 2001, 22 *Pace L. Rev.* 105.

Una de las principales necesidades para los juristas ha sido el acceso a las fuentes del derecho, por ello, la evolución del sistema jurídico en los Estados Unidos de América en el siglo XIX ha estado de la mano con la historia del desarrollo de las publicaciones legales, en este caso la nueva publicación de los “*nominative case reporter*”, los estatutos que obligaban a la corte de ese país de depositar copias de todas las decisiones, el acceso a estos precedentes fue esencial en la evolución de la investigación y sistematización en ese país, la cual fue lograda gracias al esfuerzo de la compañía West¹⁶. La sistematización y constante actualización de estas fuentes está revolucionando la forma de hacer investigación en derecho en nuestro país vecino¹⁷.

La observación anterior nos ayudará más adelante para comprender el gran cambio que sufrió la jurisprudencia y su sistematización en nuestro país a partir del acuerdo 5/96 dictado por el Pleno de la Suprema Corte de la Nación publicado el 26 de noviembre de 1996.

Otra de las necesidades permanentes en la vida académica y profesional ha sido la necesidad escribir con técnica jurídica, las escuelas en nuestro país vecino ofrecen cursos especiales de investigación avanzada y escritura¹⁸. En los cuales con el apoyo de las nuevas tecnologías de la telemática y el CD-ROM y el acceso directo a las fuentes permite disminuir la gran brecha que existía entre documentación (reunión de información) y la redacción del documento.

3.1.2. Europa

En Europa hay una gran preocupación porque todos los centros de investigación y universidades estén conectados, la red Geant es la última generación que conecta a todos estos centros en 31 países de la Unión, los principales objetivos de esta

¹⁶ Robert C. Berring, “Legal Research and Legal Concepts: Where Form Molds Substance”, *California Law Review*, JANUARY, 1987 75 Calif. L. Rev. 15

¹⁷ Consúltense las grandes bases de datos como *West Law* y *Lexis-nexis*.

¹⁸ Lucia Ann Silecchia, “Article: Designing and Teaching Advanced Legal Research and Writing Courses”, *Duquesne Law Review*, Winter, 1995, 33 Duq. L. Rev. 203.

red es proveer una infraestructura que permita el soporte de las investigaciones, a través de una red de información tecnológica y de desarrollo de las telecomunicaciones¹⁹.

La preocupación por el acceso a las fuentes del derecho en Europa se ha traducido en la creación, desde 1980, de las primeras bases de datos jurídicas como la Eurolex y Lawtel.

No podemos dejar de mencionar el gran avance que significó en Europa la Directiva Europea de Bases de Datos, emitida en 1996, por el Consejo Directivo la cual protege la autoría de las mismas y los derechos de acceso a la información y su reutilización, lo cual dotó de un marco legal adecuado para el desarrollo de esta importante herramienta²⁰. Esto es, se reconoció la necesidad de una reglamentación estable y uniforme que protegiera y estimulara la creación de bases de datos en la Comunidad Europea²¹. Otros países, incluso el nuestro, deberían proveer de una normatividad clara y precisa al respecto.

.3.1.2.1. Reino Unido

En el Reino Unido en especial se ha desarrollado el sistema llamado Infolex desde 1977²². Aunque en este país también se han desarrollado otras bases de datos como Justis, Polis, Prestel, aunque uno de los principales avances es el acceso a las fuentes desde el domicilio u oficina, lo cual permite una actualización constante.

¹⁹ Véase el Reporte Anual 2001 de *Dante*.

²⁰ G. M. Hunsucker, "The European Database Directive: Regional Stepping Stone to an International Model?", *Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal*, Spring, 1997, 7 *Fordham Intell. Prop. Media & Ent. L.J.* 697

²¹ *Idem*.

²² Robert G. Logan, "European Database: United Kingdom Legal Databases", *Law Library Journal*, SPRING, 1991, 83 *Law Libr. J.* 269.

.3.1.2.2. Alemania

En Alemania una de las más grandes bases de datos es Juris que ya en 1990 contenía 819,707 documentos de los cuales 329,634 eran decisiones de alguna Corte, la mayoría de estos casos son de textos completos del Tribunal Federal Constitucional y de la Corte Federal de Finanzas, la siguiente base que le sigue en tamaño es *Legal Resource index*, que abarcaba 293,924 que contienen abstracts, descripción bibliográfica, anotaciones y thesaurus, incluye 27,000 monografías o documentos en texto completo. Aun con todo esto a estas bases de datos germanas debe considerárseles pequeñas en comparación con Lexis, Wetlaw, de Estados Unidos de América, Italgire en Italia y Juridial en Francia.

.3.1.2.3. Francia

Entre las bases de datos más importantes en Francia están las siguientes: CEDIJ (Sistema del Consejo de Estado), JURISDATA (usado por la Barra de Paris), y SYNDONI (usado por litigantes y abogados franceses). Estos sistemas están integrados en una sola versión online en *Juridial*²³.

LEXIS también tiene cuatro divisiones: derecho público, privado, reglas y estatutos y normatividad y casos internacionales, una última librería se ha formado con cuestiones relacionadas con el derecho de la Comunidad Europea.

El principal servidor en línea que tiene bibliografía es *Telesystemes Questel*. FRANCIS, es una base de datos general en ciencias sociales, aunque contiene información jurídica relevante, en materia de patentes tenemos a Questel para quienes estén interesados en propiedad intelectual. JURIDOC es una base de datos bibliográfica auspiciada por la Universidad de Montpellier.

²³ John Jeffries, "European Database: Online Legal Databases: France And The European Communities", *Law Library Journal*, SPRING, 1991 83 Law Libr. J. 237.

3.1.3. La importancia del derecho comparado en los estudios de posgrado

Actualmente la doctrina es unánime en el reconocimiento de la necesidad de los estudios de derecho comparado, pero es necesario tener conciencia de que la comparación no debe darse nada más al nivel de las leyes sino también respecto de la jurisprudencia y doctrina, sobre todo en los estudios de posgrado y para ello es importante que los estudiantes mexicanos pudiesen tener acceso a los bancos y bases de datos mencionados en este apartado.

3.2. Perspectivas nacionales

Ya en 1976 el doctor Héctor Fix-Zamudio señalaba que para “lograr que las perspectivas futuras de nuestra doctrina jurídica sean realmente promisorias, es preciso incrementar esfuerzos en la formación de profesores e investigadores a través de nuevos y modernos métodos de enseñanza, que permitan crear las bases para que aumente el número de los científicos del Derecho surgidos de las divisiones superiores y de los centros de investigación, que deben fortalecerse cada vez con mayor fuerza”²⁴

Ahora el reto es que esos profesores e investigadores tengan las habilidades de buscar y encontrar información ya sea en soportes informáticos o telemáticos (sea vía internet o Intranet) para que así puedan transmitirla a sus alumnos.

Han pasado ya 44 años de la instalación de la primera computadora en la Facultad de Ciencias en nuestra Universidad Nacional, habiendo sido ésta la primera

²⁴ Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez, “La ciencia del derecho en el último siglo: México”, Rotondi Mario coordinador, *Inchieste di Diritto Comparato*, tomo 6, *La scienza del diritto nell'ultimo secolo*, Padova CEDAM, 1976, pp. 461-501, especialmente p. 501.

institución de educación superior que, en México y América Latina, adquirió un equipo de esta naturaleza.²⁵

Ahora contamos en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México con una gran RedUNAM que permite acceso a innumerables bancos de datos, además, se pueden consultar los catálogos en línea de todos los libros, tesis, publicaciones periódicas de sus bibliotecas, lo cual permite elaborar bibliografías muy especializadas para realizar una investigación seria y pormenorizada. Estos recursos tienen que ser utilizados diariamente por los todos los alumnos del posgrado en derecho, incluso hay que estar concientes de incluir en los centros de posgrado infraestructuras adecuadas para que los usuarios tengan un real acceso a estas fuentes. Esto sin olvidar que se cuenta con un servicio de conexión a la RedUNAM vía módem desde cualquier punto de la Ciudad de México.

Para efectos del trabajo, de las fuentes formales estudiaremos la ley, jurisprudencia, su publicación y sistematización por medios oficiales, es evidente que existen diversas publicaciones oficiales, igualmente, en este caso nos referiremos como ejemplo al *Diario Oficial de la Federación* y al *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* y su acceso vía *on-line* de manera gratuita, sin desconocer que hay bases de datos como infosel legal, bufete jurídico, compilación jurídica mexicana, entre otras.

3.3. Publicaciones oficiales y difusión por medios electrónicos

Una de las características de las fuentes formales es su publicación, en el caso de nuestro país a nivel federal podemos hablar que las más importantes son el *Diario Oficial de la Federación* y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

²⁵ Jorge Carpizo, "En el XXX aniversario de la computación en México", *Discursos y afirmaciones*, UNAM, 1988, p. 641.

3.3.1. Diario Oficial de la Federación

La publicación es el acto a través del cual, una vez aprobada la ley, sancionada y promulgada, se da a conocer a los habitantes del territorio.²⁶

El *Diario Oficial de la Federación* es en donde se publican estas normas. Se pueden hacer búsquedas gratuitas, en la página web de la Secretaría de Gobernación, pero la sistematización es por fecha, en la página <http://www.gobernacion.gob.mx>

3.3.2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Para acceder a la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación se ha puesto a disposición el sistema IUS:

Desgraciadamente existe en dos apartados o bases de datos distintas, la primera de 1917 a diciembre de 1996, y la segunda de diciembre de 1996 a junio de 2002, lo cual hace que las búsquedas a veces se tengan que repetir, estamos hablando de más de 10,000,000 de accesos hasta el 23 de septiembre de este año.

Dichos sistemas, en principio, hacen las búsquedas amigables, incluso para un principiante, pero consideramos muy importante para un experto conocer la estructura de la información. Por ello, consideramos esencial, hacer una lectura minuciosa del Acuerdo número 5/1996 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación. Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 26 de noviembre de 1996. Estas reglas coinciden con la separación de las bases de datos.

²⁶ *Ibidem*, p. 61

En el portal web de la CNDH también podemos encontrar ya sistematizados los tratados internacionales en materia de derechos humanos, legislación de la CNDH, así como acuerdos del Consejo Consultivo.

3.4. Fuentes informales

En este rubro contemplaremos aquella información jurídica relevante pero que no está dentro de las fuentes formales, como la que puede darse en los procesos de creación de normas o en la doctrina.

3.4.1. Los procesos de creación de normas en México

Si bien existen muchas normas en el sistema jurídico mexicano desde la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, normas oficiales, etcétera, a la única que nos referiremos por razón de tiempo es al proceso legislativo ordinario federal.

El proceso legislativo ordinario se puede resumir en la presentación de la iniciativa, Dictamen en Comisiones, discusión, aprobación, sanción, en su caso veto o promulgación según sea el caso, publicación e iniciación de la vigencia.²⁷

En México, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores emiten una Gaceta electrónica que contiene los documentos que estas instancias emiten en el transcurso del procedimiento legislativo, la de Senadores tiene menos tiempo de publicarse que la de Diputados. Las dos pueden consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.senado.gob.mx/gaceta/index.html>

<http://gaceta.cddhcu.gob.mx/>

²⁷ Cfr. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, y CRUZ VELÁZQUEZ, Javier Jesús, *op. cit.*, p. 63.

3.4.2. Doctrina

Uno de los principales logros en los últimos años es el acceso a libros jurídicos completos vía internet, actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con 19 títulos en línea.

En este rubro el mayor impulso en nuestro país se ha dado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que actualmente cuenta con 364 libros 2219 artículos y 2097 colaboraciones en libros colectivos.

También podemos consultar en línea prestigiosas revistas jurídicas en muchos países, por mencionar alguna, la Revista Doxa de Filosofía del Derecho, contiene en línea todos sus números hasta el año de 1999, extensa bibliografía por años que permite estar actualizado en la materia.

4. Conclusiones.

Primera: La era de la información y el conocimiento está marcada por la utilización de las tecnologías que permiten la acumulación, sistematización, acceso y recuperación de la información jurídica de manera rápida y en cualquier momento.

Segunda: Para que los alumnos de derecho puedan cumplir con sus objetivos ya sea en los estudios de especialización, maestría y doctorado, deben contar con la infraestructura no sólo para conocer la información nacional (que en muchos casos es de difícil acceso) sino también la internacional, por lo menos con aquellos países que tenemos un gran cúmulo de relaciones de todo tipo.

Tercera: La sistematización de las fuentes del derecho en nuestro país es todavía insuficiente para dotar de una infraestructura adecuada a los

estudiantes de derecho, la mayoría de las autoridades, federales, locales y municipales deberán de realizar un esfuerzo por poner a disposición bancos de datos jurídicos que permitan el acceso gratuito, instantáneo y sobre todo eficaz a la información jurídica de nuestro país, esto si no queremos caer en una falta de seguridad y certeza jurídicas, en hora buena por las instituciones que ya lo están haciendo.

Muchas gracias

México D. F., a 23 de octubre de 2003